

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 043

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JG1-15371	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	8	23/10/2019	GEMTM-265	REQUERIR al requerir al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 para qué en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 20189020354432 de 19 de noviembre de 2018 lo siguiente: La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor MANUEL PORTALATIN RIVERA, identificado con cédula de extranjería de residente No. 411874, conforme a lo establecido en la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Manifestación expresa y clara del valor de la inversión que asumirá el cesionario el señor MANUEL PORTALATIN RIVERA, identificado con cédula de extranjería de residente No. 411874, durante la ejecución del contrato conforme al artículo 40 y 5° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. Copia del documento de identificación del señor MANUEL PORTALATIN RIVERA, identificado con cédula de extranjería residente No. 411874. Corrección de la alinderacion del área a ceder a favor del señor MANUEL PORTALATIN RIVERA, identificado con cédula de extranjería residente No. 411874 toda vez a que la presentada se consideró técnicamente NO viable.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.285, titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 y al señor MANUEL PORTALATIN RIVERA , identificado con cédula de extranjería de residente No. 411.874 en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado
AUTO	10655A	RICARDO FERIS CHADID	3	01/11/2019	PARM-876	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 10655A , como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de: El Plan de Gestión Social –PGS-. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	4	01/11/2019	PARM-883	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 811-17, los conceptos técnicos PARM-774 del 10 de septiembre de 2019 y PARM-853 del 4 de octubre de 2019. La solicitud de cambio de tipo societario de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17 será analizada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dado que es un asunto de su competencia. RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, titular de la T. P. No. 223.208 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 811-17, en los términos del poder especial a él conferido. Los requerimientos de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. 811-17 se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						realizarán una vez se lleve a cabo inspección del campo al área, con el fin de verificar la información presentada, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO. Producto de la visita referida se podrán realizar nuevos requerimientos a los de los conceptos técnicos PARM-774 del 10 de septiembre de 2019 y PARM-853 del 4 de octubre de 2019 para que sea complementado el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	9	01/11/2019	PARM-884	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, el Concepto Técnico PARM-874 del 15 de octubre de 2019. La solicitud de cambio de tipo societario de la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M será analizada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dado que es trámite de su competencia. APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. - Póliza minero ambiental No. 42-43-101004221 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 26 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2020. - Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113108701 de Seguros Comerciales Bolívar con vigencia del 6 de julio de 2019 al 6 de julio de 2020 - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2014 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2015 para Oro y Plata.



					- Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2016 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2018 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2019 para Oro y Plata. - Pago de administración e Interventoría del semestre II de 2016. - Pago de administración e Interventoría del semestre II de 2018 para ORO. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia los anexos o condiciones generales de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004221 de Seguros del Estado S.A. y de la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113108701 de Seguros Comerciales Bolívar. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-874 del 15 de octubre de 2019, para que presente: - Corrección y/o complemento del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018. - Complemento y/o corrección al Informe Anual de Explotación 2018-2019. - Pago de administración e interventoría para Plata desde el año 2014 al año 2017. - Pago de administración e interventoría para Plata desde del I y II semestre de 2018. - Pago de administración e interventoría para Plata desde del I semestre de 2019.
--	--	--	--	--	---



						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas causa intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y, de existir, sobre el saldo se continuará generando intereses. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ Y HERNAN JOSE JIMENES CARVAJAL	4	01/11/2019	PARM- 885	DAR a conocer al señor JOSÉ FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001, y al señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el Concepto Técnico PARM-309 del 18 de marzo de 2019. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia declaración de regalías de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-309 del 18 de marzo de 2019 y las que se hayan causado a la fecha. PARÁGRAFO. Cumplido el término anterior, de persistir el incumplimiento al Auto PARM No. 2 del 4 de enero de 2019, se procederá a terminar la aprobación del subcontrato.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al beneficiario del subcontrato y al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección de campo para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera en el área, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBON CALDERON Y HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	5	01/11/2019	PARM-886	DAR a conocer al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, y al señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, el Concepto Técnico PARM-378 del 2 de abril de 2019. APROBAR para el Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2017. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario y la licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia declaración de regalías de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-378 del 2 de abril de 2019 y las que se hayan causado a la fecha.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al beneficiario del subcontrato y al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección de campo para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera en el área, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	143-98M	GAVILAN MINERALES SAS	5	01/11/2019	PARM-887	Informar a la sociedad GAVILÁN MINERALES S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-864 del 11 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-864 del 11 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



						REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-864 del 11 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	136-98M	GAVILAN MINERALES SAS	5	01/11/2019	PARM-888	Informar a la sociedad GAVILÁN MINERALES S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-866 del 11 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-866 del 11 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-866 del 11 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	122-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	6	01/11/2019	PARM-889	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-878 del 16 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. La solicitud de cambio de tipo societario de la sociedad cotitular del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M será analizada por la



						Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dado que es trámite de su competencia. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. Los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M deberán acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-878 del 16 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 122-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	123-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	6	01/11/2019	PARM-890	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-886 del 23 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o



						certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-886 del 23 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-886 del 23 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	118-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	6	01/11/2019	PARM-891	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, fue emitido el Informe de Visita de



					Fiscalización Integral No. PARM-887 del 23 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-887 del 23 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 11 de junio de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-887 del 23 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	123-98M	INES CELINA MORALES RAMIREZ	10	01/11/2019	PARM-892	INFORMAR a la señora INÉS CELINA MORALES RAMIREZ en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. SUSPENDER las siguientes labores en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto: <i>-Labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina La Roland, hasta tanto se cuente con bocavientos habilitado como salida de emergencia, que sirva también a La Rolita.</i> Notificado el presente acto, comuníquese al Alcalde del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) con el fin de que verifique el cumplimiento de la orden impartida en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Informar a la señora INÉS CELINA MORALES RAMIREZ en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, que la suspensión antes decretada se mantendrá hasta que la autoridad minera verifique los correctivos correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - Constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas según el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019. DAR a conocer a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energías el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019 emitido para el Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-888 del 23 de octubre de 2019, emitidos para el Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- así como al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular y al beneficiario que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	118-98M-001	JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES	10	01/11/2019	PARM-893	INFORMAR al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001



					y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. SUSPENDER las siguientes labores en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto: -Hasta tanto no se termine el Bocavientos, quedan suspendidas las labores de preparación, desarrollo y explotación, tanto de la mina La Rolita y la mina La Roland No.2. -Los frentes activos se encuentran fuera del polígono del subcontrato de formalización por lo anterior, tales trabajos deberán ser suspendidos y la extracción del mineral deberá realizarse solamente dentro del polígono, siendo la única defensa contra lo anterior, el plano actualizado con los límites del subcontrato. -Se suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina La Rolita, todos sus frentes, hasta tanto se cuente con bocavientos habilitado como salida de emergencia. Notificado el presente acto, comuníquese al Alcalde del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) con el fin de que verifique el cumplimiento de la orden impartida en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Informar al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que la suspensión antes decretada se mantendrá hasta que la autoridad minera verifique los correctivos correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	---



					siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - Explicación de la explotación por fuera del área otorgada. - Implemente procedimiento de control de producción. - Pago por concepto de regalías de Oro y Plata. - Constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas según el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019 y de los pendientes del Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-563 del 5 de julio de 2019. - Licencia o instrumento ambiental o certificado del estado del trámite emitido por la respectiva autoridad. DAR a conocer a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energías el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019 emitido para el Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 16 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-889 del 23 de octubre de 2019, emitidos para el Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- así como al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular y al beneficiario que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	074-98M	GAVILAN MINERALES SAS	5	01/11/2019	PARM-872	INFORMAR a la sociedad GAVILAN MINERALES S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 074-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 862 del 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 074-98M, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 862 del 11 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Alcaldía de Marmato, Departamento de Caldas del informe de la visita No. 862 del 11 de octubre de 2019, frente a la minería sin título que están realizando personas indeterminadas en las coordenadas descritas en el mencionado informe, para su conocimiento y fines pertinentes. CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- del informe de la visita No. 862 del 11 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



AUTO	137-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	5	01/11/2019	PARM-873	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de pequeña minería No. 137-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 863 del 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 137-98M, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 863 del 11 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Alcaldía de Marmato, Departamento de Caldas del informe de la visita No. 863 del 11 de octubre de 2019, frente a la minería sin título que están realizando personas indeterminadas en las coordenadas descritas en el mencionado informe, para su conocimiento y fines pertinentes. CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- del informe de la visita No. 863 del 11 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	030-98M	JOSE EILSON HENAO BERNAL	4	25/10/2019	PARM-871	PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACION para el 6 y 7 de noviembre de 2019, iniciando a las 8: 00 A.M. del 6 de noviembre de 2019 en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20199020405502 y 20199020405512 del 2 de agosto de 2019 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en

						las siguientes coordenadas de los títulos mineros No. 030-98M (2 bocaminas) ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					radicado 20195500894362 del 26 de agosto de 2019 y radicado No. 20195500938872 del 21 de octubre de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411C1 podrá actualizar el Plan de Gestión Social de acuerdo con las necesidades del proyecto y del área de influencia del mismo, caso en el cual deberá informarlo a la autoridad minera quien lo evaluará la correspondiente modificación. PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera efectuará la revisión y seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto para Contrato de Concesión No. JG1-082411C1 según lo consignado en este. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento del Plan de Gestión Social por parte de la titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411C1 dará lugar a las sanciones correspondientes, previo las respectivas verificaciones y los requerimientos de ley. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	3	25/10/2019	<i>PARM-868</i> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de: • El plan de Gestión Social –PGS-. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FD2-152	RAFAEL DÍAZ CARABALLO	3	01/11/2019	PARM-874	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia: Plan de Gestión Social para el proyecto minero. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL-	3	25/10/2019	PARM-869	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia: Plan de Gestión Social para el proyecto minero. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	TE2-12351	JORGE IVAN URIBE VILLALBA Y JHOANA GOMEZ VANEGAS	4	01/11/2019	PARM-894	DAR a conocer a los señores JORGE IVAN URIBE VILLALBA y JOHANNA GOMEZ VANEGAS, en calidad de beneficiarios de la Autorización Temporal No. TE2-12351, los Conceptos Técnicos PARM-805 del 18 de septiembre de 2019 y PARM-837 de 27 de septiembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado N° 20191000358022 del 08 de mayo de 2019, así como del procedimiento sancionatorio a seguir de acuerdo con los requerimientos efectuados mediante el Auto PARM N° 705 de 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 34 de 16 de septiembre del mismo año. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	TE2-12352X	JORGE IVAN URIBE VILLALBA Y JOHANNA GOMEZ VANEGAS	4	01/11/2019	AUTO-895	DAR a conocer a los señores JORGE IVAN URIBE VILLALBA y JOHANNA GOMEZ VANEGAS, en calidad de beneficiarios de la Autorización Temporal No. TE2-12352X, los Conceptos Técnicos PARM-804 del 18 de septiembre de 2019 y PARM-838 de 27 de septiembre de 2019. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado N° 20191000358022 del 08 de mayo de 2019, así como del procedimiento sancionatorio a seguir de acuerdo con los requerimientos efectuados mediante el Auto PARM N° 706 de 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 34 de 16 de septiembre del mismo año. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GCT-081	SEELING ROAD GROUP INC	2	01/11/2019	PARM-901	Aprobar el componente minero del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el Contrato de Concesión No. GCT-081 por la sociedad titular SEELIG ROAD GROUP INC, de acuerdo con el Concepto Técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						PARM-912 del 01 de noviembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
 Coordinadora Punto Atención Regional Medellín